

ANEXO

3772. Pliegos de Cordel. La literatura de cordel, por Pío Baroja. Con la reproducción de numerosos pliegos del siglo XVIII/XIX. 16.000 pesetas.
4095. Panadés y Poblet, J. La educación de la mujer Barcelona, 1890. 3v. 15.000 pesetas.

5406 *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 18 de enero de 1993.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de enero de 1993 en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 673.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

3053. Copia de carta escrita de orden del Rey... Madrid, 15 de agosto de 1708. 38.000 pesetas.

3091. Feria, Duque de Ara, ojats queus fan saber de part de la S.C.R. Magestar. Y per aquella. De part del ilustrissimo... Don Gómez Suárez de Figueroa y Córdoba ... del modo con que se ha procedido en executar lo que mande tocante a la venta de las haciendas que los moriscos expulsos dejaron ... 1616. 155.000 pesetas.

3561. Alberti, Rafael. De los álamos y los sauces. Cancionero de la Sirena, 1940. 15.000 pesetas.

3588. Huidobro, Vicente. En la luna. Santiago de Chile, 1934. 6.000 pesetas.

3590. García Lorca, Federico. Poemas escogidos. Colección «El ciervo herido». La Habana, 1939. 16.000 pesetas.

3620. Jimenez, Juan Ramón. El romancerío de la lengua española. Puerto Rico 1959. 12.000 pesetas.

3621. Huidobro, Vicente. Saisons choiseis. Poemes. París, 1921. 7.000 pesetas.

3686. Huidobro, Vicente. Papá o el diario de Alicia Mir. Santiago de Chile, 1934. 13.000 pesetas.

3689. Huidobro, Vicente. La gruta del silencio. Santiago de Chile, 1913. 20.000 pesetas.

3928. Canción divertida del corregidor y la molinera. Madrid, 1854. 10.000 pesetas.

3930. Don Diego de Peñalosa y doña María Leonarda. Romance en dos partes. Valladolid, 1850. 4.500 pesetas.

4042. Navarrete, Adolfo. Manual de zootalografía. Madrid, 1896. 7.000 pesetas.

6075. Monardes, Nicolás. Simplicium Medicamentorum ex Novo Orbe Delatorum quorum in medicina ... Antberpie, Christophori Plantini, 1579. 85.000 pesetas.

6080. Murillo, Ambrosio. Recopilación de reglas para la guía del sastre... Zaragoza, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, 1854. 60.000 pesetas.

6116. Relación de la salida que hizo desta villa de Madrid, el Serenissimo Principe de Gales ... Madrid, 1623. 150.000 pesetas.

6158. Pragmática real sobre el tratamiento y cortesías que se ha de tener generalmente con todos los súbditos de Su Magestad ... Mallorca, 1638. 75.000 pesetas.

5407 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje. Asimismo el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General previo informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1993, la cantidad de 60.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largometraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de 30. 10 de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y 20 con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionista o coguionista.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyecto de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial en la que se indicará si se opta a la ayuda previa para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y 8 ejemplares de la documentación siguiente:

Historia profesional.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio y

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid), o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente su originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará a oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Jaime de Armiñán Oliver.

Vocales: Don Horacio Valcárcel Villar, don Esteban Riambau Möller y don Luciano González Egado. A propuesta de las Asociaciones de Guionistas, don Luciano Valverde Verdes-Montenegro.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990, de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo infor-

me favorable del Jurado, sobre el suficiente nivel de calidad de aquél.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Décimo.—La presente convocatoria se ajustará en lo no previsto expresamente en la misma, a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

5408

RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la traducción y edición entre las lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles correspondientes a 1993.

Dentro de la política de apoyo a la difusión del libro español y, en especial, a las obras de los autores españoles, se considera del máximo interés facilitar los mecanismos que contribuyan de un modo eficaz a la intercomunicación de las distintas culturas que conforman el legado cultural español.

En su virtud, de acuerdo con el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus O.O.A.A., se dispone lo siguiente:

Primero. *Objeto de la subvención.*—La Dirección General del Libro y Bibliotecas convoca ayudas para la traducción y edición en cualquier lengua oficial española de obras de autores españoles, escritas originalmente y publicadas en cualquier otra de las lenguas españolas.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán obtener estas ayudas las editoriales que lo soliciten y cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

Tercero. *Cuantía de la subvención.*—El importe de cada ayuda consistirá en la compra, con el descuento legalmente establecido sobre el precio de venta al público, de un lote de ejemplares de la obra para su entrega a bibliotecas públicas y otros centros culturales, que no podrá exceder del número máximo que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Con precio hasta 1.500 pesetas/ejemplar: 600 ejemplares.

De 1.501 a 2.000 pesetas/ejemplar: 550 ejemplares.

De 2.001 a 2.500 pesetas/ejemplar: 500 ejemplares.

De 2.501 a 3.000 pesetas/ejemplar: 450 ejemplares.

De 3.001 a 3.500 pesetas/ejemplar: 400 ejemplares.

De 3.501 a 4.000 pesetas/ejemplar: 350 ejemplares.

De 4.001 a 5.000 pesetas/ejemplar: 300 ejemplares.

El precio de venta al público no podrá exceder de 5.000 pesetas/ejemplar, incluido IVA. No obstante, mediante informe motivado, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá eximir de este requisito, con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto editorial presentado aquellos que tengan un precio superior.

Cuarto. *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que como anexo se inserta a la presente Resolución.

2. La presentación se realizará en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas para los solicitantes radicados en sus respectivos territorios, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Aperciéndoles de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámites la solicitud.

4. Los servicios de las Comunidades Autónomas remitirán las solicitudes con su informe si así lo estiman conveniente y con la documentación

anexa a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, una vez subsanados los errores advertidos en los expedientes.

5. En cualquier caso los expedientes deben de tener su entrada en la Dirección General del Libro y Bibliotecas dentro de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. *Documentación.*—1. El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente que acredite la personalidad y representación que ostente.

2. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante documento nacional de identidad, y por las personas jurídicas mediante la correspondiente «tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general».

3. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Estatutos y certificado de inscripción en el Registro correspondiente, en caso de asociaciones, fundaciones y demás Entidades de este tipo.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias respectivamente por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

c) Catálogo editorial.

d) Copia del contrato firmado con el traductor.

e) Dos ejemplares de la obra original, objeto del contrato.

f) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.

g) Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

h) Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo a esta Resolución.

Sexto. *Inadmisión.*—No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes. Comisión de asesoramiento y evaluación.*—1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Un representante de Asociaciones Profesionales de Escritores y Críticos.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores propuestos respectivamente por la ACE y por APETI.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Cuatro expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, otro en ensayo y pensamiento español, y otro en Ciencia y Tecnología.

Cuatro expertos en las distintas lenguas oficiales del Estado nombrados entre los propuestos por las Comunidades Autónomas afectadas por la recepción de las solicitudes de ayudas.

2. Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas Entidades, Asociaciones y Comunidades Autónomas.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Funciones de la Comisión:

1. Evaluar, valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

2. Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.